

18204 ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfil de aluminio y la exportación de «Jupes Inter-Reservoir» y «Jupes-Avant».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfil de aluminio y la exportación de «Jupes Inter-Reservoir» y «Jupes-Avant», autorizado por Orden ministerial de 3 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 8 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y número de identificación fiscal A-28008104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18205 ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de aluminio y la exportación de juntas de aleación de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de aluminio y la exportación de juntas de aleación de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Castelló, 23, y NIF A-28076891, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubos de aluminio aleado, 99,9 por 100 Al y 0,5 por 100 Mg, calidad comercial según DIN, de la P. E. 76.06.30:

1.1 De 50 milímetros de diámetro, 7 milímetros de espesor y 250 milímetros de longitud.

1.2 De 85 milímetros de diámetro, 7 milímetros de espesor y 250 milímetros de longitud.

1.3 De 180 milímetros de diámetro, 7 milímetros de espesor y 250 milímetros de longitud.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Juntas de aleación de aluminio para uniones de ultra alto vacío, de la P. E. 76.07.00.2:

I.1 Tipo VKAA, diámetro exterior de 48 milímetros, diámetro interior 40 milímetros, espesor 5 milímetros, peso neto unitario 4,8161 gramos.

I.2 Tipo VJAB, diámetro exterior 82,2 milímetros, diámetro interior 74,2 milímetros, espesor 5 milímetros, peso neto unitario 8,2384 gramos.

I.3 Tipo VJAC, diámetro exterior 178 milímetros, diámetro interior 170 milímetros, espesor 5 milímetros, peso neto unitario 22,0597 gramos.

II. Trozos de tubo de aluminio aleado, calidad comercial Al 99,9, Mg 0,5, de más de 20 milímetros de longitud, de la posición estadística 76.06.30:

II.1 De 50 milímetros de diámetro y 7 milímetros de espesor.

II.2 De 85 milímetros de diámetro y 7 milímetros de espesor.

II.3 De 180 milímetros de diámetro y 7 milímetros de espesor.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal:

Por la exportación conjunta de 100 unidades del producto I.1 y 242,952 gramos del producto II.1, la de 1.868,88 gramos de la mercancía I.1.

Por la exportación conjunta de 100 unidades del producto I.2 y 433,60 gramos del producto II.2, la de 3.335,40 gramos de la mercancía I.2.

Por la exportación conjunta de 100 unidades del producto I.3 y 758,16 gramos del producto II.3, la de 8.931,06 gramos de la mercancía I.3.

b) Como porcentajes de pérdidas, para todas y cada una de las mercancías de importación, el del 82,30 por 100, del cual el 5 por 100 en concepto de mermas, y el 57,30 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18206 ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Bilbao Chemicals-Cielmar España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de cobre electrolítico y la exportación de oxiclorigo de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bilbao Chemicals-Cielmar España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de cobre electrolítico y la exportación de oxiclorigo de cobre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bilbao Chemical-Cielmar España, Sociedad Anónima», con domicilio en El Retiro, 7, Baracaldo (Vizcaya), y NIF A-48145122.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chatarra de cobre electrolítico en forma de hilos (cobre Berry), de la P. E. 74.01.81.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Oxiclorigo de cobre 57 por 100, de la P. E. 28.30.80.1.

II) Oxiclorigo de cobre 50 por 100 (polvo mojable), de la posición estadística 38 11.50.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con